

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, pasa con escrito del apoderado de la parte demandada en el que solicita embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-950797 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra a nombre del demandante y que indica hace parte de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Auto	No. 170
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Alirio Antonio Giraldo Gómez
Demandado	Sory Zapata Jaramillo
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00259-00

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, se tiene que el inmueble no fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, ya que la misma se declaró disuelta y en estado de liquidación en la sentencia de Divorcio No. 70 de abril 05 de 2018, por lo tanto los bienes que hayan sido adquiridos por las partes posterior a esa sentencia no hacen parte de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decreto de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
La Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA	
EN ESTADO No.	-020-
EN LA FECHA	09 FEB 2021
La Secretaria,	